



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00058- 00.

Asunto: Orden de aprehensión y entrega de vehículo

Armenia, 22 febrero 2024.

Analizada la demanda proveniente del Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., quien rechazo la demanda por competencia factor territorial (doc 004), observa el Juzgado que es competente para conocer de ella, por tanto avocara conocimiento para conocer del asunto

Se ha efectuado solicitud para librar orden de aprehensión y entrega de un bien mueble (pag. 1-6 doc. 03), con base en la Ley 1676 de 2013, art. 60, parágrafo 2 y el Decreto 1835 de 2015, art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3, inciso 3, por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias.

La solicitud cumple con los requisitos legales.

Se advierte, que se colocaran los datos de contacto de la apoderada judicial de la parte solicitante con el fin de se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización, por cuanto solo se enuncia un listado de parqueaderos, sin que se especifique manera de comunicación con la entidad a la cual se le debe dejar a disposición el vehículo materia de la medida de aprehensión. Por lo tanto; se insta a la abogada para que en las próximas solicitudes se sirva informar en las pretensiones de forma clara, los datos del nombre de la persona, de teléfono fijo-celular y correos electrónicos donde se pueda comunicar la autoridad competente de efectuar la inmovilización.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del vehículo automotor:

1. Placa: GLW36G
2. Propietario: Jhoan Sebastián Abello Moreno
3. c.c. 18.400.058

TERCERO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que:

1. Entregue físicamente el vehículo a la abogada:
 - 1.1. Katherin López Sánchez.
 - 1.2. C.C. No: 1.018.453.278.
 - 1.3. T.P: 371.970
 - 1.4. Dirección del contacto: Av. Américas No. 46-41.
 - 1.4.1. Ciudad: Bogotá D.C
 - 1.4.2. Departamento: Cundinamarca.
 - 1.4.3. Teléfono del Contacto:
 - 1.4.4. Fijo 6044025158 y 2871144 ext 14240
 - 1.4.5. Correo Electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co

CUARTO: Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.7., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega la autoridad de Policía no podrá admitir oposición.

Asimismo, deberá incluir en su sistema Nacional de Información este auto escaneado o de otro modo que garantice la exacta reproducción del contenido de este auto y su fácil lectura en el sistema por el /la policía que ejecute la aprehensión.

Dejar de proceder del modo anterior ordenado dará lugar a la aplicación del CGP, art 44 referido a los poderes correccionales del Juez.

Seguidamente, se informa a la Policía Nacional de Colombia que ante cualquier inquietud relacionada con la ubicación donde se debe dejar el vehículo inmovilizado, se deberá comunicar con la abogada citada en el numeral tercero de este auto; teniendo en cuenta que el vehículo no se debe dejar a disposición del Juzgado.

QUINTO: Ordenar a la Policía Nacional de Colombia que informe a este Juzgado dentro del término de treinta (30) días después de la aprehensión y entrega del vehículo al apoderado judicial y presente los documentos que así lo demuestren.

SEXTO: Ordenar la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas GLW36G, una vez se haya hecho entrega del mencionado vehículo a la abogada Katherin López Sánchez, C.C. No: 1.018.453.278 y T.P: 371.970 del C.S.J. Así se oficiará a la Policía Nacional de Colombia.

SEPTIMO: Se dispone la remisión de dicho oficio al correo electrónico del apoderado judicial de la parte solicitante que aparece registrado en la dirección de notificaciones (pág. 06 doc. 03), esto es notificacionesprometeo@aecsa.co Haciendo la advertencia que debe acusar recibo del envío.

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

El solicitante revisará los oficios a tramitar y anexará a las mismas copias del certificado de tradición donde consten los datos completos del vehículo.

OCTAVO: En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

- 7.1 Placa: GLW36G
- 7.2 Marca: HUSQVARNA
- 7.3 Clase: MOTOCICLETA
- 7.4 Modelo: 2023
- 7.5 Color: GRIS
- 7.6 Numero de chasis: VBKJUJ407PE200443
- 7.7 Numero de motor: M93840865

NOVENO: Reconocer personería para actuar Katherin López Sánchez, C.C. No: 1.018.453.278 y T.P: 371.970 del C.S.J.

DECIMO: Archivar la solicitud, una vez se expidan los oficios ordenados en esta providencia, por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

/Ljrp

Se notifica por estado el 23 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7ab53273617ef37a43995030dfd22d5e75cdbaf22732eb45d2cf4a930abe37**

Documento generado en 22/02/2024 07:55:56 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>